



Convenio de colaboración entre el Departament de Justícia, Drets i Memòria de la Generalitat de Catalunya y el Colegio de la Abogacía Barcelona para el funcionamiento de un servicio de orientación jurídica a la ciudadanía para 2024

REUNIDOS

Por una parte, la Sra. Gemma Ubasart i González, consejera de Justícia, Drets i Memòria, nombrada por el Decreto 191/2022, de 10 de octubre, que actúa en representación del Departamento de Justicia en uso de las facultades inherentes a su cargo, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989).

Y, por otra parte, el Sr. Jesús Sánchez García, decano del Il·lustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, nombrada en fecha 18 de enero de 2022, que actúa en nombre y representación de este Colegio, de acuerdo con el artículo 76.1 de sus estatutos, aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada los días 4 i 6 de febrero de 2015.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para concertar este convenio.

MANIFIESTAN

- I. Que la Constitución Española de 1978 diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial efectiva que incluye una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo. En este sentido, el artículo 119 regula el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Así mismo, el artículo 106 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalitat la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.
- II. Que la normativa vigente de asistencia jurídica gratuita y, en particular, el artículo 17 del Decreto 252/1996, de 5 de julio, de creación de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, de regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita y de la subvención para las actuaciones profesionales de los abogados y procuradores (en adelante, Decreto 252/1996), establece que los colegios de abogados deben disponer de servicios de asesoramiento y orientación jurídica a los ciudadanos,



y que tales servicios también proporcionarán asesoramiento y orientación previa al proceso a quien pretenda reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses cuando tenga por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante, LAJG).

- III. Que es voluntad de las instituciones que firman este convenio mejorar el servicio y que consideran necesario regular la prestación del servicio de orientación jurídica a la ciudadanía mediante el establecimiento de unas directrices que den respuesta a las necesidades actuales y posibiliten una prestación óptima.
- IV. Que el Departament de Justícia, Drets i Memòria debe subvencionar este servicio público al Colegio de la Abogacía de Barcelona, que será quien lo llevará a cabo sobre la base de lo que se regula en este convenio.
- V. Que mediante este convenio se establecen el contenido y el alcance del servicio, los importes de los módulos y las horas de prestación semanales, sin que sea necesaria la aprobación de adendas económicas que desarrollen el sistema de financiación del servicio.
- VI. Que, a requerimiento del Departament de Justícia, Drets i Memòria, el Colegio de la Abogacía de Barcelona ha manifestado su voluntad de suscribir este convenio por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con estas manifestaciones, ambas instituciones acuerdan formalizar este convenio, que se rige por los siguientes

PACTOS

1. Objetivo

El objetivo de este convenio es el establecimiento de las directrices que regirán la colaboración entre el Departament de Justícia, Drets i Memòria de la Generalitat de Catalunya (en adelante, el Departament) y el Colegio de la Abogacía de Barcelona (en adelante, el Colegio) para la prestación de un Servicio de Orientación Jurídica (en adelante, SOJ), dirigido fundamentalmente a los ciudadanos y ciudadanas de los partidos judiciales del ámbito del Colegio que lo soliciten, a fin de proporcionarles un primer consejo orientador, no directivo y gratuito, relativo a cualquier cuestión o aspecto jurídico que se les plantee, así como informar de la posibilidad de recurrir a los



servicios de mediación o a otros sistemas alternativos de resolución de conflictos a fin de evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.

El servicio previsto en este Convenio también incluye asesorar a los ciudadanos y ciudadanas y darles información sobre la documentación necesaria para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, de acuerdo con lo que establecen la LAJG y el Decreto 252/1996.

El SOJ promoverá las vías de resolución extrajudicial de los conflictos, en especial la mediación, la conciliación y el arbitraje.

En función de las necesidades sociales particulares que se determinen en un ámbito territorial específico, se pueden crear servicios de orientación jurídica específicos, especialmente en el ámbito de la violencia sobre la mujer, en el ámbito laboral o en el de extranjería.

2. Contenido del servicio

El SOJ tiene carácter gratuito y comprende las prestaciones siguientes:

- a) Ofrecer un consejo orientador en materia jurídica.
- b) Proporcionar asesoramiento a los ciudadanos y ciudadanas en relación al derecho a obtener la asistencia jurídica gratuita, e informar de la documentación necesaria para solicitarla.
- c) Informar sobre la posibilidad de dirigirse a los juzgados y tribunales o de recurrir a vías alternativas de resolución de conflictos.

3. Prestación del servicio

La prestación del servicio se llevará a cabo de acuerdo con las valorizaciones que, con carácter orientativo, contiene la tabla siguiente, en cuanto al número de letrados y número de días semanales y horas al día, que deberán adaptarse al total de horas anuales subvencionadas.



SOJ ICA Barcelona	Número de profesionales	Días semana	Horas diarias	Horas semanales	Número semanas
SOJ Ciudad de la Justicia	5	5	5	125	52
SOJ laboral	2	5	4	40	52
SOJ Santa Coloma de Gramenet	1	5	5	25	48
SOJ Badalona	1	2	4	8	48
SOJ Vilanova i la Geltrú	1	3	4	12	48
SOJ Vilafranca del Penedès	1	2	3	6	48
SOJ Sant Boi de Llobregat	1	3	4	12	48
SOJ Cornellà de Llobregat	1	2	3	6	48
SOJ Gavà	1	2	4	8	48
SOJ El Prat de Llobregat	1	3	4	12	48
SOJ Berga	1	1	2	2	48
Total	16			256	

Cualquier modificación de esta prestación, con el fin de ajustarla a las necesidades reales que se presenten, si supone una variación de los lugares de prestación del servicio o un incremento o merma de horas, tiene que comunicarse al Departament de Justícia, Drets i Memòria con una antelación mínima de dos meses; el Departament de Justícia, Drets i Memòria debe autorizarlo expresamente y, en su caso, tiene que regularizar los importes percibidos por las horas de servicio por último no prestadas.

De acuerdo con el importe total de la subvención otorgada prevista en el pacto quinto, el número máximo de horas anuales subvencionables es de 12.936 horas. El Colegio determinará los horarios concretos en que se tiene que prestar el servicio, y puede redistribuir las horas que hay que prestar semanalmente de manera diferente a la indicada, siempre que se garantice su prestación íntegra y correcta. La redistribución de las horas de prestación del servicio debe comunicarse al Departament de Justícia, Drets i Memòria.

Las horas correspondientes a días festivos oficiales, el Colegio las redistribuirá durante el resto del año para prestar la totalidad de horas anuales previstas.

El Colegio de la Abogacía de Barcelona llevará a cabo las tareas inherentes al desarrollo y prestación del servicio objeto de este convenio con su personal y sus medios materiales, sin perjuicio de que el Departamento pueda poner locales propios a disposición del Colegio para esa finalidad. La Generalitat de Catalunya en ningún caso se hace responsable de las obligaciones derivadas de los contratos que eventualmente formalice el Colegio a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este pacto.



El Colegio de la Abogacía de Barcelona hará constar expresamente que el SOJ es un servicio subvencionado por el Departament de Justícia, Drets i Memòria, mediante el uso del logo del Departament o la indicación “servicio prestado en colaboración con el Departament de Justícia, Drets i Memòria de la Generalitat de Catalunya” en los locales donde se preste el servicio, en todos los impresos que utilice y en los trípticos informativos de difusión o explicación del servicio, incluida también la página web del Colegio de la Abogacía de Barcelona.

La prestación del servicio se llevará a cabo de forma presencial, sin perjuicio de que progresivamente se pongan en marcha mecanismos complementarios de prestación del servicio de forma telemática o telefónica.

El Colegio tiene que colaborar con el Departament de Justícia, Drets i Memòria en la tramitación y solución de las quejas que hayan podido plantear los ciudadanos por el funcionamiento del SOJ y, anualmente, enviará al Departament una relación completa de todas las quejas recibidas.

El Colegio garantizará la protección de los datos de carácter personal, tanto en la elaboración como en la difusión de los estudios, datos estadísticos o trabajos que puedan resultar o derivar de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de este convenio, mediante la supresión de aquellos datos o de la información que puedan hacer posible la identificación de las personas.

Así mismo, en todas las actividades que se lleven a cabo en aplicación de este convenio, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal conforme a lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

4. Requisitos y formación de los profesionales que presten el servicio

El SOJ lo prestarán abogados/as colegiados que hayan acreditado experiencia en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.

En el caso del servicio de orientación jurídica especializado, los profesionales que presten el servicio, además de los requisitos anteriores, deberán tener formación y experiencia específica en la materia.



El Colegio de la Abogacía de Barcelona velará por que los profesionales que presten el servicio de orientación jurídica cumplan los requisitos de formación continuada establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita.

Así mismo, el Colegio de la Abogacía de Barcelona adoptará las medidas necesarias para que los profesionales que presten el servicio tengan la formación adecuada en materia de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer, de acuerdo con lo que recoge la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020 de 22 de diciembre, así como en materia de vivienda a fin de garantizar los derechos de las personas en situación de especial vulnerabilidad y en riesgo de perder su vivienda.

El Colegio de la Abogacía de Barcelona deberá garantizar que los profesionales que presten el servicio puedan atender y actuar en la lengua que escoja el ciudadano que acceda al SOJ entre las dos lenguas oficiales en Cataluña.

5. Subvención del servicio

El Departament de Justícia, Drets i Memòria subvencionará la prestación del servicio mediante la aplicación de un módulo de 32 euros por hora de servicio de orientación jurídica prestada por los letrados y letradas adscritos. El importe total de la subvención es el resultado de la aplicación de este módulo a las horas anuales de prestación del servicio.

No son objetivo de subvención, los gastos derivados de la gestión y tramitación de los expedientes de justicia gratuita, ni los costes de funcionamiento del servicio.

De acuerdo con las horas de funcionamiento del servicio previsto al pacto tercero y el módulo de compensación establecido, el importe total máximo de la subvención a percibir por el Colegio de la Abogacía de Barcelona para el año 2024 queda establecido en 413.952 euros, resultado de multiplicar el módulo de compensación de 32 euros por el total de 12.936 horas anuales de funcionamiento del servicio, que es el límite de horas de servicio subvencionables.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor del Colegio de la Abogacía de Barcelona en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.



La subvención se entregará por anticipado, con cargo a la partida D/482.0021/2110, destinada a subvencionar los colegios de abogados de Cataluña, que se habilite en la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2024.

6. Normativa de aplicación a las subvenciones y justificación

El Colegio de la Abogacía de Barcelona, como perceptor de una subvención otorgada por la Generalitat de Catalunya, resta sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a la normativa sobre subvenciones contenidas en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; y a la Orden del Departament d'Economia i Coneixement ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Los colegios de la abogacía de Cataluña tienen que justificar la subvención otorgada dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel para el cual la subvención les ha sido concedida. Tal justificación comprenderá:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del servicio subvencionado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 1 de este convenio.
- b) Una memoria económica, que deberá contener, de acuerdo con el modelo normalizado del anexo 2 de este convenio, la información siguiente:
 - Certificado que indique el número de horas anuales de prestación del servicio de orientación jurídica.
 - Importe resultante de la aplicación del módulo económico por el número total de horas de servicio prestado por el Colegio de la Abogacía de Barcelona.

El Colegio deberá custodiar toda la documentación justificativa del gasto y los pagos efectuados por hora de servicio de orientación jurídica prestada por letrados y letradas. El Departament en cualquier momento puede solicitar al Colegio que aporte cualquiera de estos documentos justificativos.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, el Colegio de la Abogacía de Barcelona deberá haber hecho efectivos los abonos por la prestación del servicio con antelación a la fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención, excepto en el supuesto de que no haya percibido efectivamente el importe del anticipo a cargo del Departament de Justícia, Drets i Memòria. En este



último caso, el Colegio tendrá que realizar el abono en el momento en que perciba el importe de la subvención.

El incumplimiento por parte del Colegio de la Abogacía de Barcelona de la finalidad de la subvención prevista en este convenio, así como su falta de justificación o de alguno de sus requisitos es causa de revocación de la subvención, con los efectos que establece la normativa legal aplicable.

Finalizado el primer trimestre del año siguiente a aquel para el cual la subvención les ha sido concedida, y como máximo el día 30 de abril de 2025, en caso de que las horas de servicio subvencionadas no justifiquen la cuantía total otorgada, el Colegio de la Abogacía de Barcelona, debe devolver la diferencia a la cuenta restringida de ingresos de la Generalitat de Catalunya ES67 2100 5000 5602 0022 4093 sin que proceda aplicar ningún tipo de interés.

El Colegio de la Abogacía de Barcelona, como entidad beneficiaria de la subvención, queda obligado a someterse a las actuaciones de comprobación del Departament de Justícia, Drets i Memòria, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 97 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. En este sentido, deberá suministrar la información que le pueda ser requerida a tal efecto.

7. Relación con otras administraciones públicas

Se promoverá la coordinación del servicio con otros similares de otras administraciones públicas, en especial con los servicios prestados por la Administración local, con el fin de asegurar la prestación de un servicio homogéneo y de calidad en todos los ámbitos.

8. Seguimiento

El seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes signatarias se llevará a cabo mediante una comisión de seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión de seguimiento, integrada por las partes que suscriben este convenio, realizará la valorización conjunta de su desarrollo, planificará y supervisará las acciones que de este se deriven y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.



9. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir, en su caso, en cuanto a la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio.

10. Plazo de vigencia

Este convenio tiene vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Puede prorrogarse de forma expresa por acuerdo de ambas partes, conforme a lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en cualquier momento antes de finalizar este plazo las partes pueden acordar unánimemente la prórroga expresa de año en año por un periodo de hasta cuatro años adicionales o hasta la extinción. Tales prórrogas están condicionadas por la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

11. Causas de extinción

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Este convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier causa de resolución.

2. Son causas de resolución de este convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los signatarios.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquier de las dos partes puede requerir a la parte incumplidora que en un plazo determinado cumpla las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo haya dirigido deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución, y el convenio se considerará resuelto.

d) Por fallo judicial que declare la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa diferente a las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



3. En el caso de extinción anticipada del convenio, las partes acordarán la manera de finalizar las actuaciones y los compromisos en curso y, en cualquier caso, deberá establecerse un plazo improrrogable para finalizarlo.

12. Portal de la transparencia

Las partes signatarias de este convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que en él constan, así como el resto de las especificaciones que contiene, puedan publicarse en el portal de la transparencia de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

En prueba de conformidad, las partes firman este documento por duplicado.

Firmado digitalmente por:

La consejera de Justícia, Drets
i Memòria

La decana del Colegio de la Abogacía
de Barcelona



ANEXO 1

MODELO DE MEMORIA DE ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Colegio de la Abogacía de Barcelona

Servicio (Especialidad / Localidad):

Debe especificarse el servicio al que se refieren los datos, en caso de que el colegio disponga de servicio en más de una localidad o para más de una especialidad (laboral, extranjería, etc.). En caso de disponer de más de un SOJ, el Colegio tendrá que remitir la información referida a cada servicio, así como un resumen consolidado con los datos de todos los servicios.

Domicilio:

Horario de atención al público:

(días de la semana y horario)

Número de letrados/as que prestan el servicio **cada día:**

Número total de letrados/as que han prestado el servicio **en el periodo:**

1. Descripción de la actividad realizada

a) Descripción (finalidad, hechos relevantes, etc.)

b) Medios de que dispone el Colegio para la prestación del servicio

c) Criterios de selección de los abogados/as que prestan el servicio (requisitos de formación, de antigüedad o de inscripción en el colegio o el turno de oficio, pruebas de acceso, etc.)



2. Resumen estadístico de la actividad de prestación del servicio

a) Número de personas y de consultas atendidas en el periodo:

SOJ	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
N.º de personas													
N.º de consultas													
N.º de días de servicio													
N.º de consultas día													

b) Número de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, sobre el total de consultas atendidas:

N.º total de consultas atendidas:		100%
N.º de solicitudes AJG:		___%

c) Materias que han sido objeto de consulta (rellénese el siguiente cuadro):



	Gener	Febrer	Març	Abril	Maig	Juny	Juliol	Agost	Setembre	Octubre	Novembre	Desembre	Total	% sobre Total	Consultes
Matrimonial i família															
Separació															
Divorci															
Nul·litat matrimonial															
Adopció															
Filació															
Parelles de fet															
Reclamació aliments															
Protecció menors															
Règim econòmic matrimonial															
Mediació															
Modificació mesures															
Guardia i custòdia															
Violència domèstica (exclosa violència de gènere)															
Altres															
Arrendaments i propietat horitzontal															
Arrendament habitatge															
Arrendament local negoci															
Propietat horitzontal															
Arrendament rústic															
Altres															
Procediments civils															
Obligacions i contractes															
Responsabilitat civil															
- circulació vehicles															
- mala praxis mèdica															
- construcció immobiliària															
- altres															
Successions															
Arrendaments civils															
Drets reals															
Dret hipotecari															
Incapacitacions															
Emancipació															
Internament voluntari															
Altres															
TOTAL ÀMBIT CIVIL															
VIOLENCIA DE GÈNERE															
Procediments civils															
Procediments penals															
DRET MERCANTIL															
Societari															
Procediment executiu															
Concurat															
Altres															
PENAL															
Faltes															
Delictes															
Menors															
Penitenciari															
Denuncies															
Altres															
ÀMBIT DRET ADMINISTRATIU															
Urbanisme															
Llicències i permisos															
Responsabilitat patrimonial															
Infraccions i sancions administratives															
Recursos administratius															
Responsabilitat Administració Justícia															
Reclamacions en matèria consum															
Impostos estatals															
Impostos municipals															
Impostos autonòmics															
Altres															
Laboral															
Acomiadament															
Reclamació quantitat i finiment															
Contractes															
Altres															
Extinció de contracte															
Seguretat Social															
Jubilació															
Viduitat															
Invalidesa															
Desocupació															
Seguretat social															
Maternitat															
Accident de treball															
IT per malaltia															
Altres															
TOTAL ÀMBIT SOCIAL															
Estrangeria															
Nacionalitat															
Residència															
Expulsions															
Altres															
Registre civil															
Queixa per actuació advocat															
ALTRES															
TOTAL CONSULTES															



3. Datos sobre el perfil de las personas usuarias del SOJ

a) Localidad de residencia:

	Número de personas	%
Del mismo partido judicial sede del SOJ		
De otro partido judicial dentro del ámbito del Colegio (especifíquese por cada uno de los partidos judiciales)		
De otro partido judicial fuera del ámbito del Colegio		
Total		

b) Edad:

	Número de personas	%
< 20 años		
20 a 39 años		
40 a 59 años		
60 a 79 años		
80 años o más		
Total		

c) Sexo:

	Número de personas	%
Mujer		
Hombre		
No binario		
Total		

d) Idioma:

	Número de personas	%
Catalán		
Castellano		
Otros		
Total		



e) Nacionalidad:

	Número de personas	%
Española		
Países de la Unión Europea		
Otros países		
Total		

f) Situación sociolaboral de las personas usuarias:

	Número de personas	%
Asalariada		
Empresaria/Autónoma		
Estudiante		
Encargada a las tareas del propio hogar		
Pensionista		
Funcionaria		
Parada		
Agricultora / trabajadora del campo		
Profesional liberal		
Otros		
Total		

g) Canal mediante el cual han conocido la existencia del SOJ:

	Número de personas	%
Colegio de la Abogacía		
Juzgados/Tribunales		
Otros organismos		
Abogados/as		
Familiares		
Amigos		
Medios de comunicación		
Web del Departament de Justícia, Drets i Memòria		
Otros		
Total		



ANEXO 2: MODELO DE MEMORIA ECONÓMICA

_____, secretario/a
del Colegio de la Abogacía de Barcelona, en cumplimiento del artículo 13 de la Orden
ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones,
modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

CERTIFICO:

Primero. Que en cumplimiento de las funciones atribuidas por la normativa vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, el Colegio de la Abogacía de Barcelona ha prestado durante el año 2024 el servicio de orientación jurídica a la ciudadanía, de acuerdo con las valorizaciones establecidas en el convenio de colaboración formalizado entre este Colegio y el Departament de Justícia, Drets i Memòria de la Generalitat de Catalunya, firmado en fecha _____.

Segundo. Que de acuerdo con lo establecido en el pacto tercero del convenio de referencia, durante el año 2024 el Colegio de la Abogacía de Barcelona ha prestado mediante los letrados y letradas adscritos al servicio un total de _____ horas de servicio de orientación jurídica a la ciudadanía.

Tercero. Que de acuerdo con el pacto quinto del convenio de colaboración, el Departament de Justícia, Drets i Memòria subvencionará la prestación de este servicio con el importe de 32,00 euros por cada hora de servicio efectivamente prestado.

Cuarto. Que de la aplicación del módulo de 32,00 euros indicados en el apartado anterior a las _____ horas anuales de servicio de orientación jurídica prestadas por el Colegio de la Abogacía de Barcelona resulta un importe total de _____ euros, que es la cuantía que tiene que percibir el Colegio en concepto de la subvención del servicio prestado.

Firmado digitalmente por:

El/La secretario/a

El/La decano/a
Visto bueno



Adenda al Convenio entre el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya y el Colegio de la Abogacía de Barcelona para el funcionamiento de un servicio de orientación jurídica a los ciudadanos 2024

Reunidos

De una parte, la señora Gemma Ubasart y González, Consejera de Justicia, Derechos y Memoria, nombrada por el Decreto 191/2022, de 10 de octubre, que actúa en nombre y representación del Departamento de Justicia en uso de las facultades inherentes a su cargo, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC nº 1234, de 22.12.1989).

Y, de otra, el señor Jesús M. Sánchez García, Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, nombrado por Acuerdo de 18 de enero de 2022, que actúa en nombre y representación de este Colegio, conforme al artículo 76.1 de sus estatutos, aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada los días 4 y 6 de febrero de 2015.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio en nombre y representación de las respectivas instituciones, y

MANIFIESTAN

I. Que ambas partes suscribieron un convenio para el funcionamiento de un servicio de orientación jurídica a los ciudadanos para el año 2024, con el objetivo de establecer las directrices que deben regir la colaboración entre el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya (en adelante, el Departamento) y el Colegio de la Abogacía de Barcelona (en adelante, el Colegio) para prestar un Servicio de Orientación Jurídica (en adelante, SOJ), dirigido fundamentalmente a la ciudadanía de los partidos judiciales del ámbito del Colegio que lo solicite, a fin de proporcionarle un primer consejo orientador, no directivo y gratuito, relativo a cualquier cuestión o aspecto jurídico que se le plantee, así como informarla de la posibilidad de recurrir a los servicios de mediación o a otros sistemas alternativos de resolución de conflictos a fin de evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.

El servicio previsto en el Convenio de referencia también incluye asesorar a la ciudadanía e informarla sobre la documentación necesaria para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, de acuerdo con lo que establecen la LAJG y el Decreto 252/1996.

II. Que es voluntad de las instituciones que firman este Convenio ampliar el Servicio de Orientación Jurídica y dar cobertura a los temas específicos de segunda oportunidad por considerar necesario incorporar esta materia a la prestación del servicio de orientación jurídica a la ciudadanía con el objetivo de dar respuesta a las necesidades actuales.



PACTOS

1. Objetivo

El objetivo de esta adenda al Convenio es establecer las directrices que deben regir la colaboración entre el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya y el Colegio de la Abogacía de Barcelona a fin de prestar un Servicio de Orientación Jurídica en materia de segunda oportunidad, dirigido fundamentalmente a la ciudadanía del partido judicial del ámbito del Colegio que lo solicite.

El Servicio de Orientación Jurídica debe promover las vías de resolución extrajudicial de los conflictos, en especial, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

2. Contenido del servicio

La prestación del servicio de segunda oportunidad conlleva:

- a) Analizar la situación personal y económica del/de la ciudadano/ana, con la valoración correspondiente de la viabilidad del procedimiento de segunda oportunidad.
- b) Valorar la necesidad de derivar el/la ciudadano/ana a otros servicios de ayuda a las personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Informar sobre la solicitud de los documentos de tramitación administrativa, necesarios para tramitar la demanda eventual en materia de segunda oportunidad.
- d) Informar de los trámites necesarios para obtener el resto de documentos, a través de un correo electrónico o de la entrega de un documento informativo.

3. Prestación del servicio

La prestación del servicio se debe llevar a cabo de acuerdo con las valoraciones siguientes en cuanto al número de letrados/as y número de días semanales y horas al día, que se deben adaptar al total de horas anuales subvencionadas:

SOJ ICA Barcelona	Número de profesionales	Días semana	Horas diarias	Horas semanales	Número semanas
SOJ segunda oportunidad	2	3	5	30	48

La prestación del servicio en materia de segunda oportunidad se debe realizar en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el servicio de orientación jurídica determinados en el Convenio para la prestación de este servicio para el año 2024.

4. Requisitos y formación de los profesionales que presten el servicio

El SOJ lo deben prestar abogados/adas colegiados/adas que hayan acreditado experiencia en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.



En el caso del servicio de orientación jurídica especializado, los/las profesionales que presten el servicio, además de los requisitos establecidos en el convenio SOJ correspondiente, deben tener formación y experiencia específica en materia de segunda oportunidad.

5. Subvención del servicio

El Departamento de Justicia, Derechos y Memoria subvenciona la prestación del servicio de segunda oportunidad mediante la aplicación de un módulo de 32 euros por hora de servicio de orientación jurídica prestada por los letrados y letradas adscritos. El importe total de la subvención es el resultado de la aplicación de este módulo a las horas anuales de prestación del servicio.

No son objeto de subvención los gastos derivados de la gestión y tramitación de los expedientes de justicia gratuita ni los costes de funcionamiento del servicio.

De acuerdo con las horas de funcionamiento del servicio previsto en el pacto tercero, el importe total máximo de la subvención a percibir por el Colegio de la Abogacía de Barcelona para el año 2024 en materia de segunda oportunidad queda establecido en 46.080 euros, que resulta de multiplicar el módulo de compensación de 32 euros por el total de 1.440 horas anuales de funcionamiento del servicio de segunda oportunidad, que es el límite de horas de servicio subvencionable.

La subvención se debe entregar por anticipado, con cargo en la partida D/482002100/2110/0000, destinada a subvencionar los colegios de abogados de Cataluña, que se habilite en la Ley de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2024 y mientras ésta no entre en vigor, por la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2023, prorrogada por el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, que establece los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad para 2023, mientras no entren en vigor los de 2024.

6. Vigencia

Esta adenda tiene vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

En prueba de conformidad, firman esta adenda al Convenio entre el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya y el Colegio de la Abogacía de Barcelona para el funcionamiento de un servicio de orientación jurídica a los ciudadanos 2024.

La Consejera de Justicia, Derechos
y Memoria

El Decano del Colegio
de la Abogacía de Barcelona

